



II-94-51

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.94-4475 -DAJ-T.1281

Quito, 20 de julio de 1994

Señor
Samuel Belletini
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho

Señor Presidente:

Contesto su oficio No.516-PCN-94 de 7 de julio de 1994, recibido el 11 de los mismos mes y año, oficio con el cual me envía la "Ley de creación del Cantón Arajuno" de la Provincia de Pastaza.

El nuevo Cantón carece de capacidad económica suficiente para establecer rentas locales propias y carece también de la organización Administrativa indispensable para la eficiente prestación de los servicios Municipales.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts.69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado entregarme, y para los fines pertinentes, le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ARCHIVO

9796

Sixto A. Durán Ballón C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
RECIBIDO	
Día: 20 JUL 1994	Hora: 16:10
FIRMA	



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** la provincia de Pastaza es la segunda Provincia del País en cuanto a extensión geográfica se refiere;
- Que** la división política-administrativa de la Provincia, se encuentra conformada por solo dos cantones, lo cual dada su gran extensión territorial, imposibilita atender adecuadamente los requerimientos de su población;
- Que** la parroquia Arajuno, perteneciente a la jurisdicción del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, ha logrado un gran desarrollo económico, cultural, social, el cual hay que estimular;
- Que** la indicada parroquia, cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para aceptar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determine para la organización cantonal;
- Que** es objetivo del Estado, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención a las necesidades de sus pueblos en el contexto de un desarrollo armónico y equilibrado y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades;
- Que** la parroquia Arajuno, reúne todos los requisitos determinados por la Ley para ser elevada a Cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON ARAJUNO

Art. 1.- Créase el cantón Arajuno, en la provincia de Pastaza y su cabecera cantonal será Arajuno.

Art. 2.- La Jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias: Arajuno y Curaray; y las demás que se crearen.

Art. 3.- Los límites del cantón Arajuno, serán los siguientes:

**AL NORTE
Y ESTE:** De la afluencia del estero Jesús María en el río Cotona en el punto No. 1; el curso del estero señalado, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 2, de estos orígenes, una alineación al Nor - Este hasta las nacientes del río Cundayachi en el punto No. 3; de dichas nacientes, el río Cundayachi, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 4; de esta afluencia, el curso del río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Shihuacocha Oriental en el punto No. 5; de dicha afluencia, el curso del estero Shihuacocha Oriental, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 6; de estos orígenes, una alineación al Nor - Este hasta

las nacientes del estero Bohanillo en el punto No. 7; de dichas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bohano en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del río Bohano, aguas abajo hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 9; de dicha afluencia una alineación al Sur - Este hasta la afluencia del estero Gusanillo en el río Gusano, punto No. 10; de dicha afluencia el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 11; de estos orígenes una alineación al Sur - Este hasta las nacientes del estero Sótano en el punto No. 12; de estas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Sótano en el punto No. 13; de dicha afluencia, el curso del río Sótano, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Nushiño en el punto No. 14; de esta afluencia, el curso del río Nushiño, aguas abajo, hasta el punto No. 15, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del río Shiripuno Sur; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta las nacientes del río Shiripuno Sur en el punto No. 16; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Shiripuno Norte formadores del río Shiripuno en el punto No. 17; de esta confluencia el curso del río Shiripuno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Valle de los Aucas en el punto No. 18; de dicha afluencia el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 19; de este punto una alineación hasta alcanzar las nacientes del río Cononaco en el punto No. 20; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Curaray, punto No. 21.

AL SUR:

Del punto No. 21 ubicado en la afluencia del río Cononaco en el Curaray, el curso del último Río señalado aguas arriba, hasta la afluencia del río Villano en el punto No. 22; de dicha afluencia, el curso del río Villano, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Chambiroyacu en el punto No. 23; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 24; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el río Curaray en el punto No. 25, de esta intersección el curso del río Curaray, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 26; de estos orígenes una alineación al Sur Oeste hasta las nacientes del río Huapuno en el punto No. 27, de dichas nacientes, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Lagunas en el punto No. 28; de esta afluencia, el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 29; de estos orígenes un paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el curso del río Piñasyacu en el punto No. 30; de dicha intersección, el curso del último río indicado, aguas arriba hasta el punto No. 31, ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del estero San Luis; de este punto, un paralelo geográfico al Oeste hasta las nacientes del estero San Luis en el punto No. 32; de dichas nacientes, el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shiculín en el punto No. 33; de dicha afluencia una alineación al Nor - Oeste, hasta las nacientes del estero Guaguayacu Norte en el punto No. 34; de estas nacientes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 35.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

AL OESTE: Del punto No. 35, el curso del río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Vinillo Chico en el punto No. 36; de dicha afluencia, un meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el curso del río Cotona en el punto No. 37; de esta intersección el curso del río Cotona, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Jesús María en el punto No. 1.

Art. 4.- Por esta Ley y en los términos del artículo anterior quedan modificados los límites de los cantones colindantes con el nuevo cantón Arajuno.

Art. 5.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del nuevo cantón Arajuno seguirá a cargo del Municipio de Pastaza, hasta cuando se elijan y posesionen el Presidente y concejales del Municipio de Arajuno.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Arajuno, en el plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de presidentes de Concejo y concejales.

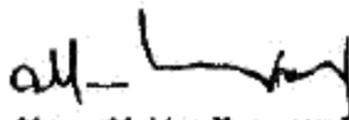
TERCERA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Arajuno, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental, hasta que sean legalmente designadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades del cantón Pastaza.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



Samuel Bellattini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional



Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

OBJETASE TOTALMENTE

RV/eb.



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA